



RESOLUCIONES ADOPTADAS
POR LA COMISION DE CARRERAS
EN SU SESION DEL DIA 9 DE FEBRERO DE 2022
JOCKEYS Y/O JOCKEYS APRENDICES

SEVERO APERCIBIMIENTO: al jockey aprendiz **CARLOS SAUL PEREZ GULLO**, por haber corregido el equipo de montar de su conducido el s.p.c. "Seme Montewest", en la 10ª carrera del día 2 de febrero p.pdo., y no dejar constancia, transgrediendo las disposiciones establecidas en el Artículo 17, Inciso VIII del Reglamento General de Carreras.

ENTRENADORES

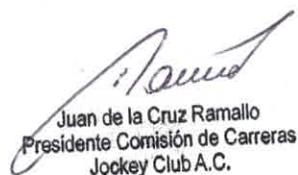
MULTAR: en la suma de \$ 3.000,00, (pesos tres mil), al entrenador Dn. **ELIO. A. BALDAZAR**, por no haber adoptado los recaudos pertinentes para la participación del s.p.c. "Intro", inscripto para la 2ª carrera del 2 de febrero p.pdo., y en caso de reincidencia será pasible de otras sanciones.
Artículos 14 y 15, Incisos I y IV del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 3.000,00, (pesos tres mil), al entrenador Dn. **ALBERTO OSCAR AGUIRRE**, por no haber adoptado los recaudos pertinentes para la participación del s.p.c. "Sarzeau", inscripto para la 4ª carrera del 2 de febrero p.pdo., y en caso de reincidencia será pasible de otras sanciones.
Artículos 14 y 15, Incisos I y IV del Reglamento General de Carreras.

APERCIBIR: al Entrenador Dn. **ALCIDES SEBASTIAN ALMADA**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "My Son Phillip", para la 3ª carrera del 2 de febrero p.pdo.
Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 3.900,00, (pesos tres mil novecientos) al Entrenador Dn. **JOSE ABEL ROLDAN**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "El Aioun", para la 3ª carrera del 2 de febrero p.pdo, y ser varias veces reincidente.
Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 2.000,00, (pesos dos mil) al Entrenador Dn. **GUSTAVO ERNESTO ROMERO**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Red Joy", para la 6ª carrera del 5 de febrero p.pdo, y ser varias veces reincidente.
Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.


Juan de la Cruz Ramallo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



MULTAR: en la suma de \$ 2.000,00, (pesos dos mil) al Entrenador Dn. **CRISTINA AMADA FIRMIN DIDOT**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. “Express Fantasy”, para la 14ª carrera del 5 de febrero p.pdo, y ser varias veces reincidente.

Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

S.P.C.

SUSPENDER: al s.p.c. “**MARTINA FRANCA**” por el término de sesenta (60) días, desde el 5 de febrero y hasta el 5 de abril del 2022 inclusive, a cargo del entrenador Dn. **RAMON ALBERTO MAYO**, por haber sido inscripto en una competencia reabierta y no presentado a correr en la 8ª carrera del 5 de febrero p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber al entrenador que la reiteración de tal situación será considerada falta de responsabilidad profesional.

SUSPENDER: al s.p.c. “**STAR SHOW**” por el término de sesenta (60) días, desde el 5 de febrero y hasta el 5 de abril del 2022 inclusive, a cargo del entrenador Dn. **ELVIO RAMON BORTULE**, por haber sido inscripto en una competencia reabierta y no presentado a correr en la 8ª carrera del 5 de febrero p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber al entrenador que la reiteración de tal situación será considerada falta de responsabilidad profesional.

SERVICIO VETERINARIO

MULTAR: en la suma de \$ 1.800,00, (pesos mil ochocientos) al Entrenador Dn. **FABIO RICARDO CACCIABUE**, por haber presentado al s.p.c. “Tan Pizpireta” con el test de coggins vencido, en la 7ª carrera del 5 de febrero p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a la aplicación de sanciones más severas que la Comisión de Carrera estime correspondan.

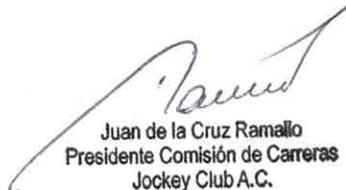
Artículo 14, Inciso II del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 1.200,00, (pesos mil doscientos) al Entrenador Dn. **JONATHAN JAVIER FREN**, por haber presentado al s.p.c. “Bazko Iñaki” con la vacuna contra Influenza Equina vencida, en la 4ª carrera del 5 de febrero p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a la aplicación de sanciones más severas que la Comisión de Carrera estime correspondan.

Artículo 14, Inciso II del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 1.500,00, (pesos mil quinientos) al Entrenador Dn. **LUCAS ARIEL CAMERA**, por presentar a su pupilo el s.p.c. “Rey Seattle” herrado antirreglamentariamente para pista de césped, para la 3ª carrera del 5 de febrero p.pdo.

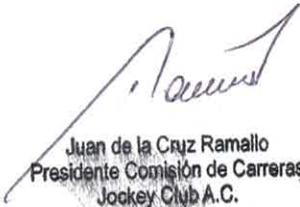
Artículo 16, Inciso IV del Reglamento General de Carreras.


Juan de la Cruz Ramallo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



VISTO el informe elevado por el Servicio Veterinario con relación a lo acontecido con el s.p.c. “**DOM BRUCE**”, a cargo del Entrenador Dn. Gustavo Ernesto Romero, que presentara epistaxis bilateral luego de disputada la 4ª carrera del día 2 de febrero p.pdo., como medida precautoria y teniendo en cuenta su importancia, se resuelve **INHABILITARLO** por el término de treinta (30) días desde el 2 de febrero y hasta el 3 de marzo de 2022 inclusive, haciéndole saber que para poder inscribirlo antes de esa fecha deberá presentar informe endoscópico y certificado de salud de su veterinario particular.

San Isidro, 9 de febrero de 2022.-


Juan de la Cruz Ramallo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



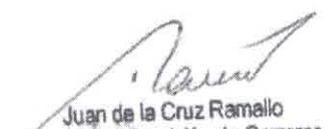
Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del “frasco control” con material de investigación extraído al s.p.c. “**MALIBU BLESS**”, que se clasificara segunda en la 3ª carrera del día 15 de diciembre p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. c) del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO**.

Que, habiendo el entrenador solicitado la apertura del “frasco testigo” y, desistido de la misma una vez verificada la identidad de la muestra y la cadena de seguridad, quedando confirmado el resultado, y habiendo presentado el descargo pertinente, donde manifiesta no saber el origen de la sustancia detectada. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador y el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes.

LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE

- 1º) **SUSPENDER** por el término de seis (6) meses, desde su sanción provisional (5 de enero p.pdo.) y hasta el 4 de julio de 2022 inclusive, al entrenador **Dn. JOSE ANTONIO LOFIEGO**.
Artículo 25, Inciso II ap. c), Inciso VIII ap. c), del Reglamento General de Carreras.
- 2º) **SUSPENDER** por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (5 de enero p.pdo.) y hasta el 4 de marzo de 2022 inclusive, al S.P.C. “**MALIBU BLESS**”.
- 3º) **APLICAR** una multa equivalente a dos (2) veces importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador **Dn. JOSE ANTONIO LOFIEGO**.
Artículo 25, Inciso VIII ap. c), del Reglamento General de Carreras.
- 4º) Hacer saber al mencionado profesional, que la pena aplicada tanto al entrenador como al ejemplar se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado c), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:
 - 1º) ANTE VOS
 - 2º) ROSS SPRING
 - 3º) LADY DEL MAR
 - 4º) JUGAR LA VIDA
 - 5º) PASAJERA EN TRANCE
 - 5º) DORLETA
 - 7º) MATTINATA
 - 8º) STORM PERFECT
 - 9º) BLOOD STAR
 - 10º) SOY BOSTERA
 - 11º) JOHANA REAL
 - 12º) TRANCA NOTES
- 6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 9 de febrero de 2022.-


Juan de la Cruz Ramallo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



COMISION DE CARRERAS

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del “frasco control” con material de investigación extraído al s.p.c. “**RAFEEK**”, que se clasificara segundo en la 6ª carrera del día 1 de diciembre p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. a), b), c) y c) del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO**.

Que, habiendo el entrenador incomparecido al análisis del “frasco testigo” y encontrándose vencidos todos los plazos reglamentarios para presentar su descargo, ha quedado confirmado el análisis del “frasco control”.

Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador y el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes.

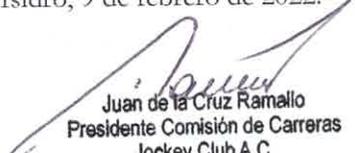
**LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE**

- 1º) **SUSPENDER** por el término de siete (7) años, desde su sanción provisional (22 de diciembre p.pdo.) y hasta el 21 de diciembre de 2028 inclusive, al entrenador **Dn. LUCIANO JAVIER DE LA CAL**. Artículo 25, Inciso II ap. a), b), c) y c), Inciso VIII ap. a), b), c) y c) del Reglamento General de Carreras.
- 2º) **SUSPENDER** por el término de dos (2) años, desde su sanción provisional (22 de diciembre p.pdo.) y hasta el 21 de diciembre de 2023 inclusive, al S.P.C. “**RAFEEK**”.
- 3º) **APLICAR** una multa equivalente a once (11) veces el importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador **Dn. LUCIANO JAVIER DE LA CAL**. Artículo 25, Inciso VIII ap. a), b), c) y c), del Reglamento General de Carreras.
- 4º) Hacer saber al mencionado profesional, que la pena aplicada tanto al entrenador como al ejemplar se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado a), b), c) y c) último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

- 1º) **AMIGO JOHAN**
- 2º) **FRATELLO EMBRUJADO**
- 3º) **BUENISSIMO SOY**
- 4º) **MARIANITO JOHAN**
- 5º) **SUPER COLISEO**
- 6º) **DELIVERY JOHAN**
- 7º) **SUPERADOR ACTION**
- 8º) **ABACANATE**

- 6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 9 de febrero de 2022.-


Juan de la Cruz Ramallo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



COMISION DE CARRERAS

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del “frasco control” con material de investigación extraído al s.p.c. “**IL PESCALLINO**”, que se clasificara segundo en la 1ª carrera del día 7 de enero p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. d) del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO**.

Que, habiendo el entrenador desistido expresamente del análisis del “frasco testigo” y presentando el descargo pertinente donde manifiesta que el producto utilizado contiene la droga informada por el laboratorio químico.

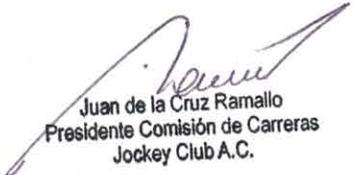
Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador y el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes.

**LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE**

- 1º) **SUSPENDER** por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (22 de enero p.pdo.) y hasta el 21 de marzo de 2022 inclusive, al entrenador **Dn. EMANUEL GASTON SALA**.
Artículo 25, Inciso II ap. d), Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- 2º) **SUSPENDER** por el término de un (1) mes, desde su sanción provisional (22 de enero p.pdo.) y hasta el 21 de febrero de 2022 inclusive, al S.P.C. “**IL PESCALLINO**”.
- 3º) **APLICAR** una multa equivalente al importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador **Dn. EMANUEL GASTON SALA**.
Artículo 25, Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- 4º) Hacer saber al mencionado profesional, que la pena aplicada tanto al entrenador como al ejemplar se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado d), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

- 1º) **DON EULOGIO**
- 2º) **MASTER OF SOUND**
- 3º) **WONDER LAKE**
- 4º) **TUVO SUERTE**
- 5º) **MUGWUMP**
- 6º) **EL INCAUTO**
- 7º) **LAST WINNER**
- 8º) **MORAVIANO**
- 9º) **LEON DIFERENTE**

- 6º) Comuníquese y dese a publicidad.


Juan de la Cruz Ramallo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

San Isidro, 9 de febrero de 2022.-



COMISION DE CARRERAS

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del “frasco control” con material de investigación extraído al s.p.c. “**VENGAN Y VEAN**”, que se clasificara segunda en la 2ª carrera del día 22 de enero p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. d) del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO**.

Que, habiendo el entrenador desistido expresamente del análisis del “frasco testigo” y presentando el descargo pertinente donde manifiesta que el producto utilizado contiene la droga informada por el laboratorio químico.

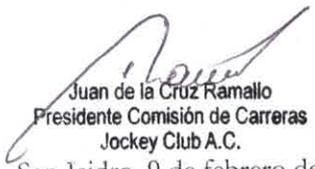
Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador y el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes.

**LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE**

- 1º) **SUSPENDER** por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (5 de febrero p.pdo.) y hasta el 4 de abril de 2022 inclusive, al entrenador **Dn. RODOLFO CLAUDIO MUSSIS**.
Artículo 25, Inciso II ap. d), Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- 2º) **SUSPENDER** por el término de un (1) mes, desde su sanción provisional (5 de febrero p.pdo.) y hasta el 4 de marzo de 2022 inclusive, al S.P.C. “**VENGAN Y VEAN**”.
- 3º) **APLICAR** una multa equivalente al importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador **Dn. RODOLFO CLAUDIO MUSSIS**.
Artículo 25, Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- 4º) Hacer saber al mencionado profesional, que la pena aplicada tanto al entrenador como al ejemplar se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado d), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

- 1º) **HELEN IN TRAC**
- 2º) **ESPERANZAS**
- 3º) **BENIRRAS**
- 4º) **TULLOW**

- 6º) Comuníquese y dese a publicidad.


Juan de la Cruz Ramallo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

San Isidro, 9 de febrero de 2022.-



COMISION DE CARRERAS

De acuerdo a las normas establecidas en el Artículo 28 del Reglamento General de Carreras:

LA COMISION DE CARRERAS

RESUELVE:

1º) **RENOVAR:** La Licencia Provisional de Entrenador, al señor:

Pedro Omar VILLANOVA

D.N.I. 12.809.638

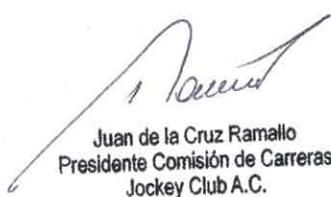
CUIL 20-12809368-9

Hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive.

Exclusivamente para presentar ejemplares de la caballerizas ACCESO SUR (GGCHU) y
COSTA URUGUAY (GGCHU)

2º) Comuníquese y dese a publicidad

San Isidro, 9 de febrero de 2022.-


Juan de la Cruz Ramallo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.